



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0549-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 24/05/2018	Hora: 10:26:36.90... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0330 del 06 de abril de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **JHON JAIRÓ OSORIO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.231, para uso doméstico, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-22848 y 017-22849; ubicados en la vereda El Burro del Municipio de La Unión.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Unión, entre los días 19 de abril al 11 de mayo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 07 de mayo de 2018, con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, generándose el **Informe Técnico con radicado N° 131 - 0876 del 17 de mayo de 2018**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. "CONCLUSIONES

- 4.1 La Gabriela o Alto de Gabrielito, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentra con protección en cuanto a vegetación nativa y pastos bajos.
- 4.2 Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0391 del 19 de junio de 2008 al señor **JHON JAIRÓ OSORIO CARDONA**, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI 017-22848, 017-22849, ubicado en la vereda El Burro (La Palmera) del Municipio de La Unión.
- 4.3 La parte interesada deberá realizar los ajustes a la obra de captación y control de caudal implementada en forma conjunta con el señor Manuel Antonio Osorio Osorio, que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare se hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente La Gabriela o Alto de Gabrielito, para un caudal total de 0.022 l/seg el cual básicamente consiste en colocar un tapón de 1/2" pulgada con la perforación según la broca que se especifica en el diseño que la Corporación le entrega.
- 4.4 La parte interesada cuenta con tanque de almacenamiento conjunto con el señor Manuel Antonio Osorio Osorio.
- 4.5 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Nro. 250 de 2011, por tener 787m² en Zonas De Restauración Ecológica por hacer parte del corredor El Retiro-Carmen de Viboral por lo tanto se deben respetar los usos para dicha zona."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

F-GJ-179/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquio. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

El interesado solicito mediante formulario la concesión de aguas superficiales para uso doméstico pero durante la visita manifestó también requerir el recurso hídrico para uso pecuario para 4 vacas;

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131 – 0876 del 17 de mayo de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 131-0391 del 19 de junio del 2008, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad; planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución 131-0149 del 12 de marzo de 2008, al señor **JHON JAIRO OSORIO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.231:

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **JHON JAIRO OSORIO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.231, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: N.A	Vereda: La Palmera	FMI: 017-22848, 017-22849	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			- LATITUD (N) Y			Z
			-075°	21'	10.8"	06°	01'	32.5"	2555
Punto de captación N°:									
			Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		La Gabriela o Alto de Gabrielito,	-075°	21'	03.6"	06°	01'	48.5"	2635
Usos								Caudal (L/s):	
1	Doméstico							0.007	
2	Pecuario							0.003	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.010 L/s(caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.010 L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento. Por lo que se **INFORMA** al señor que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá realizar los ajustes a la obra de captación y control de caudal implementada en forma conjunta con el señor Manuel Antonio Osorio que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente La Gabriela o Alto de Gabrielito, para un caudal total de 0.022 l/seg el cual básicamente consiste en colocar un tapón de ½" pulgada con la perforación según la broca que se especifica en el diseño que la Corporación le entrega. La parte interesada deberá informar a la corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo.
2. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Implementar en el predio bebederos para los animales, dotados con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del agua

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al **JHON JAIRO OSORIO CARDONA**, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal; y por el acuerdo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR que el predio identificado con FMI 017-22848, presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener 787 m² en Zonas De Restauración Ecológica por hacer parte del corredor El Retiro-Carmen de Viboral donde se deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% en cada uno de los predios que los integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 20% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

En el otro 20% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

La densidad máxima de vivienda en estas zonas de restauración ecológica será de una (1) vivienda por hectárea (10.000 metros cuadrados).

En estas zonas de restauración ecológica se promoverán mecanismos que permitan que el costo de recuperación del área sea cubierto por los usuarios y beneficiarios de los bienes y servicios a recuperar

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a beneficiario de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con el establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, a través de la Resolución 112-5189 de octubre 30 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se renueva la presente concesión de aguas.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ADVERTIR, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE,

podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **JHON JAIRO OSORIO CARDONA**, haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.400.02.02518

Proceso. Tramite ambiental
Asunto. Concesión de aguas superficiales
Proyectó. Abogado/ V. Peña P.
Técnico. M. E. Giraldo
Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha. 21/05/2018

Anexo. Obra de captación y control de caudal mapa con restricciones

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 8909851384

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834-85-33,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MANUEL ANTONIO OSORIO-JHON JAIRO OSORIO CARDONA		EXPEDIENTE: 05.400.02.02519- 054000202518
CAUDAL:	0,022 L/seg	FUENTE: LA GABRIELA O ALTO DE GABRIELITO
MUNICIPIO:	LA UNION	VEREDA: LA PALMERA

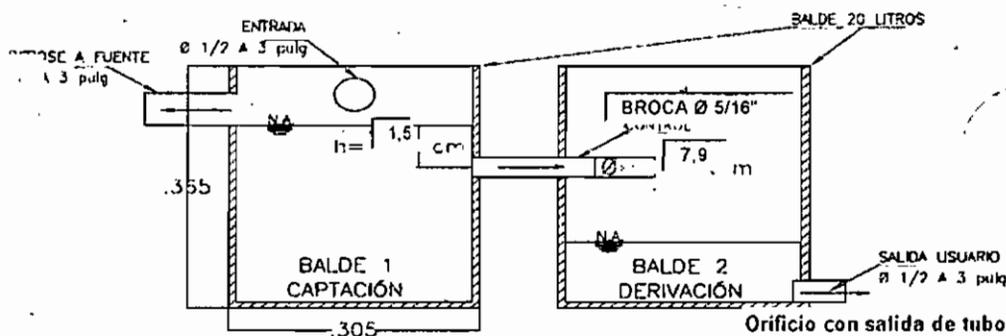
CALCULOS		
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A ₀): 0,000049 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 1,5 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg	

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

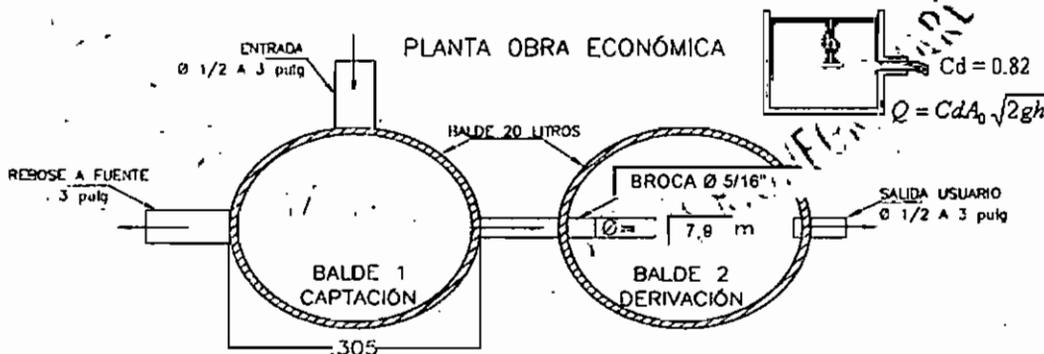
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben andar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

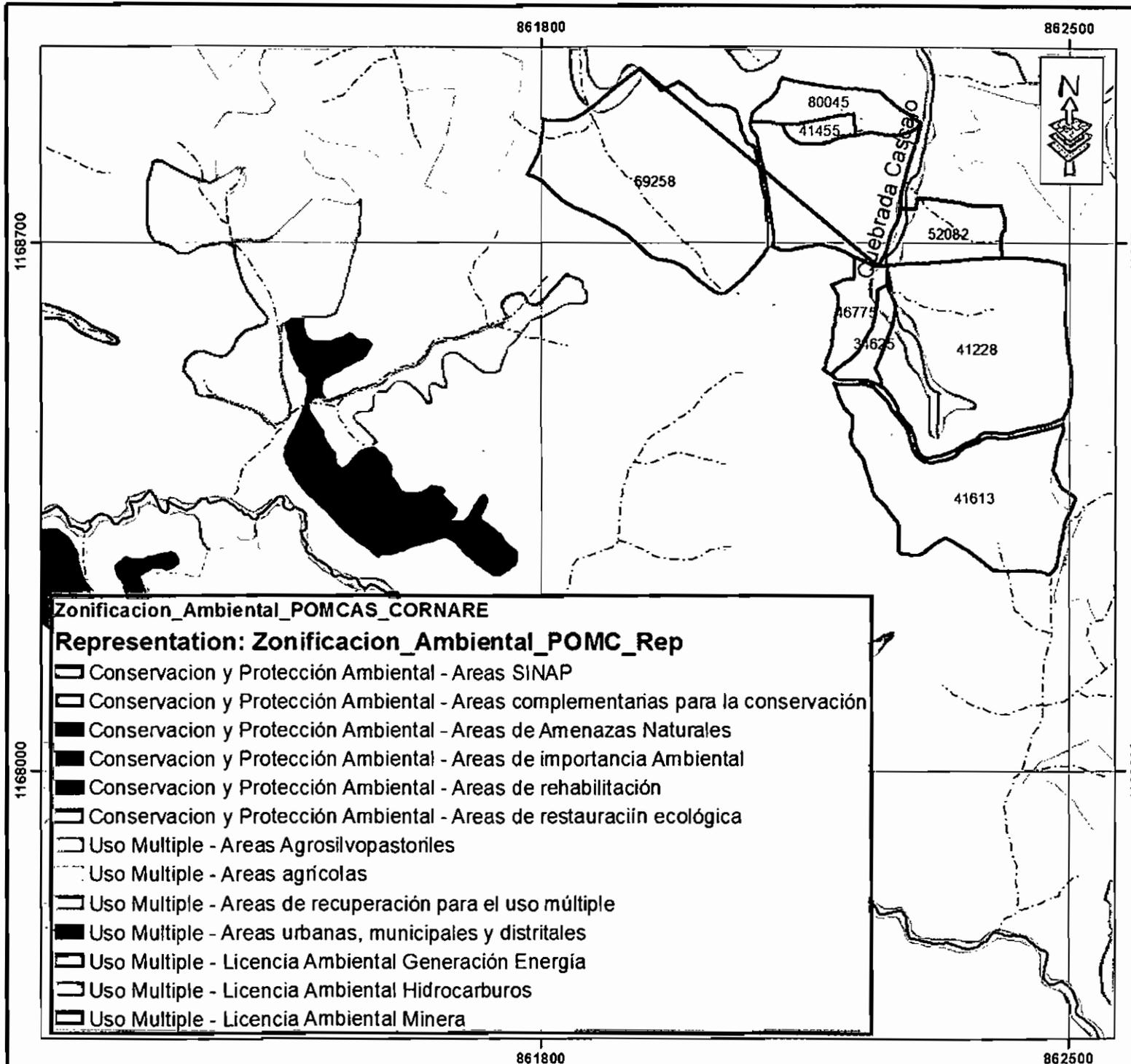
INSTALAR TUBERIA DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con Broca de 5/16"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



MUNICIPIO MARIHILLA
VEREDA CASCAJO ARRIBA
 MATRICULA 018-69258, 80045, 52082, 41228, 46775, 34625, 41613, 41455
 AREA TOTAL: 215.754 M²

Convenciones:
Drenaje Sencillo_010Mil
Estado_Drenaje
 - - - - - Intermitente
 ————— Permanente

ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hidricas)
 Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el POT. Municipal

Zonificación ambiental
POMCAS CORNARE
RIO NEGRO
 Restauración ecológica = 10.061
 Recuperación para uso múltiple = 861 M²
 Areas agrosilvopastoriles = 204.834 M²

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
 FECHA: 24/04/2018
 FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE



ESCALA : 1 : 7.000
 Coordinate System: Magna Colombia Bogotá
 Proyección: Transverse Mercator
 Datum: Magna
 Meridiano base: Greenwich
 Unidad Angular: Degree

- Zonificación Ambiental POMCAS CORNARE**
- Representation: Zonificación Ambiental POMC_Rep**
-  Conservación y Protección Ambiental - Areas SINAP
 -  Conservación y Protección Ambiental - Areas complementarias para la conservación
 -  Conservación y Protección Ambiental - Areas de Amenazas Naturales
 -  Conservación y Protección Ambiental - Areas de importancia Ambiental
 -  Conservación y Protección Ambiental - Areas de rehabilitación
 -  Conservación y Protección Ambiental - Areas de restauración ecológica
 -  Uso Multiple - Areas Agrosilvopastoriles
 -  Uso Multiple - Areas agrícolas
 -  Uso Multiple - Areas de recuperación para el uso múltiple
 -  Uso Multiple - Areas urbanas, municipales y distritales
 -  Uso Multiple - Licencia Ambiental Generación Energía
 -  Uso Multiple - Licencia Ambiental Hidrocarburos
 -  Uso Multiple - Licencia Ambiental Minera